

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que la resolución que se acababa de aprobar señalaba claramente la voluntad del Consejo de que se adoptasen medidas adecuadas para garantizar la seguridad de una operación desde su inicio, o medidas que pudiesen responder a situaciones en las que el país anfitrión no pudiese o no quisiese cumplir sus obligaciones. En ese último caso, el Consejo de Seguridad elaboraría las medidas que adoptar en cada situación, sin excluir ninguna a priori. Por ejemplo, podría tratarse de volver a examinar la operación con la perspectiva de retirarla o, por el contrario, de reforzarla<sup>6</sup>.

El representante del Brasil dijo que su país apoyaba plenamente la labor emprendida por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General con el fin de mejorar la seguridad de todas las personas que participaban en operaciones de las Naciones Unidas. En ese sentido, era muy importante que la Asamblea, el Consejo y la Secretaría trabajasen en coordinación al ocuparse de las cuestiones pertinentes dentro de sus respectivas esferas de competencia y de una manera que resultase un refuerzo mutuo. También puso de relieve que las misiones y operaciones de las Naciones Unidas se establecían no en nombre exclusivo del Consejo de Seguridad sino en el de las Naciones Unidas en su conjunto. En la resolución, el Brasil valoraba en particular las disposiciones destinadas a

servir como directrices para la labor futura del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>.

El representante del Reino Unido afirmó que era inaceptable que se estuviese atacando al personal de las Naciones Unidas simplemente porque trabajaba para la Organización. Quienes perpetrasen esos ataques deberían ser enjuiciados y castigados. Recalcó que la seguridad debía formar parte integrante de las operaciones y que todo el personal de la Organización que se dedicaba a operaciones de mantenimiento de la paz compartía los mismos riesgos y por ello debería recibir la misma protección. Además, ya no era aceptable que los países anfitriones se demorasen en establecer los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas. Igualmente, el orador acogía con beneplácito la iniciativa de Nueva Zelandia de estudiar la posibilidad de elaborar un instrumento internacional relacionado con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el enjuiciamiento de quienes cometiesen ataques contra personal que participara en sus operaciones<sup>8</sup>.

El representante de China dijo que su delegación estaba a favor de que el Consejo tomase las decisiones apropiadas, dentro de su mandato, para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, pero que al tomarlas, las Naciones Unidas debían respetar, la soberanía del país anfitrión y abstenerse de injerencias en sus asuntos internos<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> *Ibid.*, págs. 12 y 13.

<sup>7</sup> *Ibid.*, págs. 14 a 17.

<sup>8</sup> *Ibid.*, págs. 18 a 21.

<sup>9</sup> *Ibid.*, págs. 23 a 26.

## 29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres

### Actuaciones iniciales

#### Decisión de 29 de julio de 1994: declaración del Presidente

El 29 de julio de 1994, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente (Pakistán), formuló la declaración siguiente a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo<sup>1</sup>:

Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la declaración que emitieron en ocasión de la sesión del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992 en la que expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos de manera efectiva.

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista que tuvo lugar en Buenos Aires el 18 de

julio de 1994, que dejó un saldo de numerosas pérdidas de vidas humanas.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su solidaridad y sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno de la Argentina, que han sufrido las consecuencias de este acto terrorista.

Los miembros del Consejo de Seguridad también condenan enérgicamente los ataques terroristas que tuvieron lugar en Londres los días 26 y 27 de julio de 1994, y expresan sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno del Reino Unido.

Los miembros del Consejo de Seguridad exigen un fin inmediato de todos los ataques terroristas de ese tipo. Hacen hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a fin de adoptar medidas de fondo eficaces con miras a evitar, combatir y eliminar los actos de terrorismo, que afectan a la comunidad internacional en su totalidad.

<sup>1</sup> S/PRST/1994/40.

### 30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

#### Actuaciones iniciales

##### Decisión de 11 de abril de 1995 (3514a. sesión): resolución 984 (1995)

En una carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>1</sup>, el representante de la Federación de Rusia, en su calidad de coordinador de los miembros permanentes del Consejo y en su nombre, solicitó que se incluyese en el orden del día del Consejo el tema siguiente: “Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad”.

En su 3514a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de la Federación de Rusia. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Egipto, Hungría, la India, el Irán (República Islámica del), Malasia, el Pakistán, Rumania y Ucrania, a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Presidente (República Checa) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido<sup>2</sup>. Llamó su atención también hacia varias cartas de fecha 6 de abril de 1995<sup>3</sup>, dirigidas respectivamente al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, por las que esos países transmitían sus declaraciones nacionales sobre el otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido afirmaron o reafirmaron que no utilizarían armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado salvo en el caso de una invasión o un ataque llevado a cabo o apoyado por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra su país, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ellos hubiesen asumido un compromiso en relación con la seguridad. China se comprometió a no utilizar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado o los Estados no poseedores de armas nucleares que hubiesen contraído compromisos análogos internacionalmente obligatorios. Esos Estados también otorgaron garantías positivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado.

El representante de la India señaló que, si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad era la principal responsa-

bilidad del Consejo de Seguridad, la preservación de la seguridad nacional era la responsabilidad esencial de todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El orador celebraba el debate sobre la cuestión de las garantías de seguridad, aunque expresó su escepticismo acerca de los motivos que habían suscitado ese debate. Recordando la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, afirmó que las Potencias poseedoras de armas nucleares trataron entonces de conseguir firmas para el proyecto de Tratado sobre la no proliferación. Ahora, dijo, estaban solicitando votos para una prórroga indefinida del Tratado. Citando la declaración formulada entonces por su país, el representante de la India dijo que “cualesquiera garantías de seguridad que pudieran ofrecer los Estados poseedores de armas nucleares no podrían ni deberían ser consideradas como un *quid pro quo* para la firma de un tratado de no proliferación”. Siguiendo con la cita, mencionó que “la base de cualquier medida que adopte el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la Carta de las Naciones Unidas. Sería contrario a sus disposiciones que se vincularan en forma alguna las garantías de seguridad a la firma de un tratado de no proliferación, porque la Carta no discrimina entre los que tal vez se adhirieran a un tratado determinado y los que tal vez no lo hicieran”. También citó las palabras siguientes: “mientras los miembros permanentes del Consejo tienen una obligación y una responsabilidad especiales en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, les está vedado adoptar un criterio discriminatorio en situaciones que afecten a la seguridad de los Estados, inclusive la que surgiera de la amenaza o el uso de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares”. En opinión del orador, era una responsabilidad clara de los Estados poseedores de armas nucleares, que también eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad prestar asistencia a cualquier Estado que se viese amenazado o fuese víctima de un ataque nuclear y no simplemente a los que pudiesen ser signatarios del Tratado. Por esos motivos, creía que el proyecto de resolución era discriminatorio y no cumplía los requisitos de un convenio internacional jurídicamente vinculante sobre la eliminación de las armas nucleares, que era la única seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. El representante de la India recordó también que, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General había decidido solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de si la amenaza o el empleo de armas nucleares, en cualquier circunstancia, era permisible conforme al derecho internacional. El orador mantuvo que el empleo de armas nucleares causaría tales sufrimientos y destrucción indiscriminados que era contrario a las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> S/1995/271.

<sup>2</sup> S/1995/275.

<sup>3</sup> S/1995/261 a 265.

<sup>4</sup> S/PV.3514, págs. 5 a 7.